



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 25 de noviembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente dar traslado del incidente de oposición al secuestro. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CAUSANTE	JULIO ALEXYS URANGO MORENO
RADICADO	2018 – 00180

Vista la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que, en auto fechado 6 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago en el proceso y se decretaron las medidas cautelares solicitadas. Posteriormente, en auto adiado 23 de agosto de 2019, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas al ejecutado.

A través de auto de data 25 de septiembre de 2019, el Despacho ordenó el secuestro del bien debidamente embargado, diligencia efectuada el día 7 de enero de 2021.

Mediante escrito allegado por el Dr. Luis Elías Zabala Martínez, en representación del señor Joaquín Peña Hoyos, presenta objeción al secuestro en fecha 4 de febrero de 2021.

Al respecto, el artículo 597 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
(...)

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. (...)” (Subraya fuera de texto).

De lo anterior se colige que, cuando se presente oposición al secuestro, debe tramitarse como incidente. Por tal motivo, de conformidad al artículo 129 del Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

Así las cosas, se correrá traslado del incidente propuesto por el Dr. Luis Elías Zabala, por el término de tres (3) días, para que las partes del proceso se pronuncien.

En otro sentido, la apoderada ejecutante solicita oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a efectos de que, a costas de la entidad ejecutante, expida certificado de avalúo catastral y carta catastral del bien embargado y secuestrado en el proceso.

Sin embargo, previo a estudiar esa solicitud, se resolverá el incidente de oposición al secuestro, toda vez que el mismo recae sobre el bien inmueble del cual se está solicitando avalúo catastral.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DAR TRASLADO del incidente de oposición al secuestro a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el mismo.

SEGUNDO: ABSTENER de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, hasta que se resuelve el trámite incidental de oposición al secuestro, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df91085a6b716be8b4f8c3a93033cc2a42aa0e240f666853ceb252441aed4341**

Documento generado en 27/11/2022 06:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>